



Subdepartamento de Control y Calidad de Prestaciones
ACA/JIS/jis



RESOLUCIÓN EXENTA 8A.3/ N° 1000587
MAT. Rechaza ley de urgencia PAS 60341415
de Sebastián Ferrada Alister.

TEMUCO,

18 ABR. 2017

VISTO: Lo establecido en los libros I y II del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud; el DS N°369 de 1985, del Ministerio Salud; Res. Exta. 4A/N° 35 del 08 de enero de 2016, Res. Exta 1A 2484 del 3-5-2011; Res Exta. 1F/N°7137 del 31-12-2009; Res. Exta. 3.2D/N°2308 del 13-10-2014, Res. Exta. 8A/N° 53 del 11/01/2017, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la Republica y,

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por Clínica Alemana de Temuco S. A., RUT 96.606.750-0 referente a la aplicación de la ley de urgencia por la atención otorgada al Sr. Sebastián Andrés Ferrada Alister, el día 04 de diciembre de 2016, para lo cual envían PAS 60341415, para que se señale los correspondientes códigos de emergencia según procedimiento vigente.
2. Que según los antecedentes aportados por la entidad, el beneficiario sufrió una caída de vehículo en movimiento siendo evaluado en el Consultorio Miraflores donde se le realizó una radiografía que evidenció fractura de cráneo, por lo que se derivó al Servicio de Urgencia del Hospital Dr. Hernán Henríquez A.
3. Que se obtuvieron los documentos de atención de los servicios de urgencia del Consultorio Miraflores y del Hospital Dr. Hernán Henríquez A., donde se establece que en el primer establecimiento, el 03/12/2016 se diagnostica Traumatismo encefalocraneano y Fractura craneal, por lo que es derivado al SU del Hospital Dr. Hernán Henríquez. Hay registro del ingreso a ese servicio de urgencia a las 20:02 del mismo día, pero al ser llamado para la atención, no se encontraba presente.
4. Que hay registro de la atención en el Servicio de Urgencia de Clínica Alemana de Temuco el día 04 de diciembre a las 03:33, donde se señala que el paciente estando en el Servicio de Urgencia del Hospital Regional, "por demora en la atención la familia decide traer a urgencia".
5. Que la UGCC (Unidad de Gestión Centralizada de Camas) del Ministerio de Salud, que asesora a los establecimientos privados en temas de ley de urgencia, informa a FONASA una alerta de "causal de exclusión, por decisión de la familia es trasladado a sistema privado".




6. Que la información registrada en la hoja de atención de emergencia del Hospital Dr. Hernán Henríquez A.; lo registrado en la hoja de atención de emergencia de Clínica Alemana de Temuco; y lo señalado por la UGCC, es consistente con que el traslado del Sr. Sebastián Ferrada a Clínica Alemana fue decidido por familiares, estando en el servicio de urgencia del Hospital.

7. Las facultades delegadas en quien suscribe, en estas materias,

RESUELVO:

1. Rechazar la valorización y venta del programa 60341415 como programa de emergencia por las atenciones recibidas por el beneficiario Sebastián Andrés Ferrada Alister, en Clínica Alemana de Temuco S. A., el día 4 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en los considerando 2, 3, 4, 5 y 6.

Anótese, comuníquese y archívese.



BERNARDO VILLABLANCA LLANOS
DIRECTOR ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme.

DISTRIBUCIÓN:

- Clínica Alemana de Temuco S. A.
- Sebastián Ferrada Alister.
- Subdepartamento Control y Calidad de Prestaciones
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7 letra g. Ley N° 20.285/2008)